

RESOLUCIÓN No _____

2397

(29 DIC. 2023)

"Por Medio De La Cual Se Otorga Una Licencia Ambiental Temporal"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015,
RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que, mediante formulario de solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentado por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRÓ- COCOMACOIRO**, identificado con NIT 818002058, representado legalmente por el señor **MARCELO TORRES IBARGUEN**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.938.045, presentó ante CODECHOCÓ solicitud de Licencia Ambiental Temporal para Formalización Minera, en un área de 88.3 hectáreas, ubicada en el polígono 24 de la solicitud de legalización Minera N° LJQ-14131 de la Agencia Nacional de Minería, en jurisdicción del Corregimiento de Igualito, Municipio de Condoto - Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y Publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$14.300.000) Valor este que, según factura N°133389 del 09 de Junio de 2023, fue cancelada por el solicitante.

Que, el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería ANM, certificó que, revisado el sistema de información, se constató que a 26 de Octubre del año 2020, que el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRÓ - COCOMACOIRO**, presentó una solicitud de formalización de Minería Tradicional para los minerales de oro y platino y sus concentrados, en un área ubicada en jurisdicción de los municipios de Nóvita, Condoto y Medio San Juan (Andagoya), ubicado en el Departamento del Chocó, la cual fue radicada con el N° LJQ-14131, y que en la actualidad se encuentra en estado VIGENTE - EN CURSO.

Que en virtud de lo establecido en numeral 3 del artículo 12 del Decreto 1745 de 1995, las Juntas Directivas de los **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRÓ- COCOMACOIRO** y **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y PARTE DEL MEDIO SAN JUAN COCOMINSA**, autorizaron como Representantes Legales a los señores **MARCELO TORRES IBARGUEN** identificado Cédula de Ciudadanía N°11.938.045 y **FRANCISCO VALERIO MURILLO REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°11.975.005, en calidad de Representantes

29 DIC. 2023

Legales para que presentaran ante CODECHOCÓ, solicitud de Licencia Ambiental Temporal para Formalización Minera.

Que mediante oficio de fecha 23 de Mayo de 2023, el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRÓ- COCOMACOIRO**, Representado Legalmente por el señor **MARCELO TORRES IBARGUEN**, identificado Cédula de Ciudadanía N°11.938.045 y el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y PARTE DEL MEDIO SAN JUAN COCOMIMSA**, Representado Legalmente en la actualidad por el señor **FRANCISCO VALERIO MURILLO REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°11.975.005, suscribieron acuerdo de entendimiento en el marco de la solicitud de Legalización Minera con placa N°LJQ-14131, mediante el cual se comprometen a trabajar de manera conjunta las áreas objeto de la solicitud.

Mediante auto de Inicio No. 0323 del 21 de Noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional Para el desarrollo Sostenible del Choco-CODECHOCO, dispuso dar inicio al trámite de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para formalización minera, presentado por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRÓ- COCOMACOIRO** Que mediante oficio de fecha 23 de Mayo de 2023, el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRÓ- COCOMACOIRO**, Representado Legalmente por el señor **MARCELO TORRES IBARGUEN**, identificado Cédula de Ciudadanía N°11.938.045 y el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y PARTE DEL MEDIO SAN JUAN COCOMIMSA**, Representado Legalmente en la actualidad por el señor **FRANCISCO VALERIO MURILLO REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°11.975.005, suscribieron acuerdo de entendimiento en el marco de la solicitud de Legalización Minera con placa N°LJQ-14131, mediante el cual se comprometen a trabajar de manera conjunta las áreas objeto de la solicitud.

Mediante auto de Inicio No. 0323 del 21 de Noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional Para el desarrollo Sostenible del Choco-CODECHOCO, dispuso dar inicio al trámite de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para formalización minera, presentado por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRÓ- COCOMACOIRO**, identificado con NIT 818002058, representado legalmente por el señor **MARCELO TORRES IBARGUEN**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.938.045, en un área de 88.3 hectáreas, en el marco del proceso de formalización minera tradicional de la solicitud de formalización minera **LJQ 14131 - Polígono 24** para el aprovechamiento de los minerales de oro, platino y sus concentrados, en un área ubicada en jurisdicción de los municipios de Medio San Juan y Condoto.

RO, identificado con NIT 818002058, representado legalmente por el señor **MARCELO TORRES IBARGUEN**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.938.045, en un área de 88.3 hectáreas, en el marco del proceso de formalización minera tradicional de la solicitud de formalización minera **LJQ 14131 - Polígono 24** para el aprovechamiento de los minerales de oro, platino y sus concentrados, en un área ubicada en jurisdicción de los municipios de Medio San Juan y Condoto.

Que mediante comunicación interna No. SG- 120-16-011-2023 N° 0550 de noviembre de 2023, la oficina jurídica de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, solicitó a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, la realización de visita técnica de evaluación con el objetivo de que se emitiera un concepto técnico en el que se indicara si era factible o no el otorgamiento

Que mediante concepto técnico de evaluación SCCA 2023-140-16.01-2023 No.075 con fecha de 12 de diciembre del 2023, presentado por la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, se conceptuó lo siguiente:

“

(...)

LOCALIZACIÓN PROYECTO

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

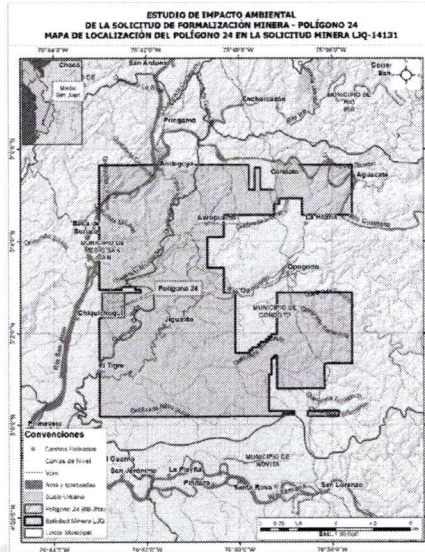
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

(29 DIC. 2023)

El polígono denominado Unidad de Producción Minera -UPM No. 24, se encuentra al interior de la solicitud de legalización minera **LJQ-14131**, el cual se localiza en el departamento del Chocó, en jurisdicción de los municipios de Medio San Juan y Condoto, comunidad de Chiquichoqui.

Mapa 1 Ubicación del polígono 24 en la solicitud minera LJQ 14131.

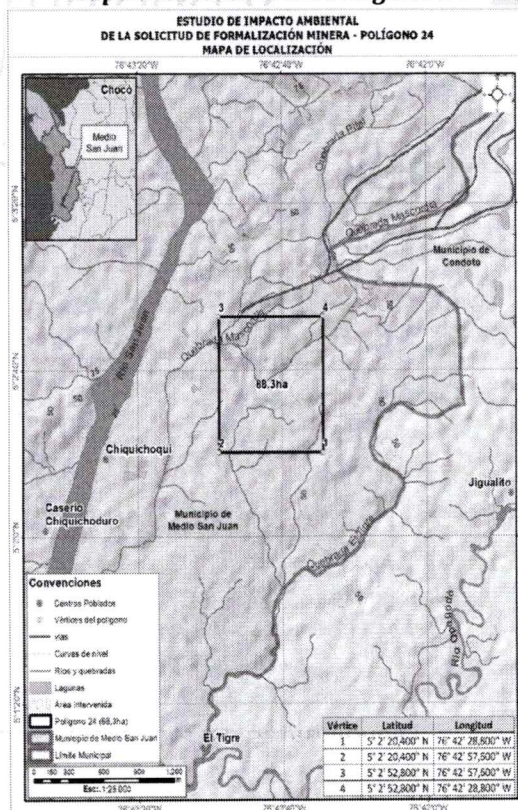


El área del polígono es de 88.3 hectáreas y está comprendido por puntos localizados de acuerdo con las coordenadas planas del sistema Gauss de origen Oeste.

Alinderación del Polígono 24

Vértice	Latitud	Longitud
1	5° 2' 20,400" N	76° 42' 28,800" W
2	5° 2' 20,400" N	76° 42' 57,600" W
3	5° 2' 52,800" N	76° 42' 57,600" W
4	5° 2' 52,800" N	76° 42' 28,800" W

Mapa 2 Ubicación del Polígono 24



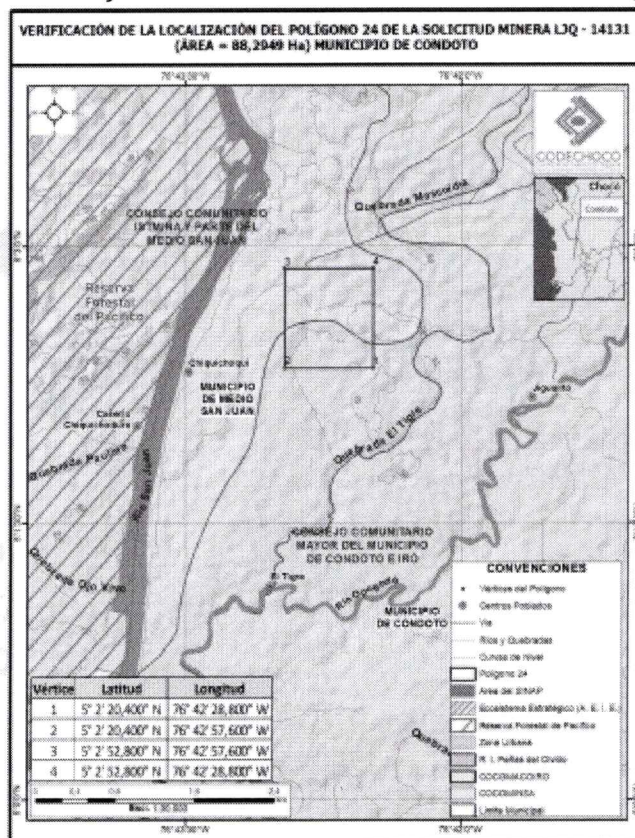
(29 DIC. 2023)

CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO**Superposición con otras actividades mineras.**

El polígono denominado Unidad de Producción Minera -UPM No. 24, ubicado en los municipios de medio San Juan y Condoto, departamento Chocó, no se encuentra superpuesto con ninguna otra actividad minera presente en la zona.

Revisadas en el SIG de CODECHOCÓ las coordenadas que conforman el polígono denominado denominado Unidad de Producción Minera -UPM No. 24, de la solicitud de Licencia Temporal de la Solicitud Minera LJQ - 14131, se pudo verificar, que éste se localiza en los medios San Juan y Condoto, en inmediaciones de afluente de la quebrada el Tigre, comunidad Chiquichoqui.

El polígono en mención tiene un área de 88,3 ha, se encuentra al interior de los CONSEJO COMUNITARIO DE MEDIO SAN JUAN (COCOMINSA) Y DE CONDOTO E IRÓ, (COCOMACOIRO), de igual modo, se verificó que no se superpone con la Reserva Forestal del Pacífico - Ley 2 de 1959, no se traslapa con áreas del SINAP, ni con áreas establecidas como de Especial Importancia Ecosistémica por la Corporación.

Mapa 3 de verificación determinantes ambientales del Polígono 24**Vida útil del proyecto.**

El proyecto minero tendrá una duración 1 año después de otorgado el contrato de concesión minera, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley 2250 de 2022, "Artículo 29. Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera. Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley".

Descripción de minerales susceptibles mediante la actividad minera.

Los minerales por explotar con fines económicos son metales preciosos y demás concesibles "oro y platino", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 685 de 2001.

Oro: Elemento nativo de color amarillo brillante, el cual posee una densidad de 19.32 g/cm³. Este mineral es el más dúctil y maleable de los metales existentes, además de esto posee buena conductividad eléctrica y una alta resistencia a la corrosión y oxidación. Los principales depósitos de oro se forman debido a la ascensión de gases y líquidos calientes provenientes del centro de la tierra, los cuales se alojan y solidifican en las capas más superficiales de la corteza debido al enfriamiento y atrapamiento de barreras geológicas, formando diferentes

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No 2397

(29 DIC. 2023)

estructuras ricas en dicho mineral como los son las vetas. También es posible encontrar este mineral en aluviones, como producto de la meteorización y mecanismos de transporte en los ríos.

Platino: El platino es un metal noble de color blanco grisáceo, posee una densidad de 21.45 g/cm³. El platino es dúctil, maleable y resistente a la corrosión por parte de ácidos. Es un mineral poco abundante y generalmente se encuentra asociado con otros metales. Los yacimientos de platino comparten condiciones similares a las del oro, las cuales fueron mencionadas en la definición anterior.

Materiales de aluvión (grava, arena, arcillas): Estos materiales básicamente son detritos de diferentes tipos de rocas, que por efectos de meteorización física (Agua, aire, movimientos de tierra, etc.) o química (procesos de oxidación) se desprenden de la matriz rocosa y debido a medios de transporte, como los ríos o el viento, son arrastrados y depositados a medida que se van desplazando. Estos materiales son utilizados principalmente en la industria de la construcción.

Descripción de la Actividad Minera.

A continuación, se presenta el plan minero para la solicitud de formalización minera LJQ 14131 Polígono 24.

Labores de preparación

La preparación y la limpieza del área consisten en la construcción de la vía de acceso al frente de explotación. Las cuales varían de acuerdo al tipo de maquinaria utilizada, en este caso solo se utiliza retroexcavadora y se utilizan las vías ya existentes en el área., las cuales cuentan con cunetas de contacto que descargan a cunetas perimetrales.

Labores de explotación

La recuperación minera con el sistema de bancos descendentes se realiza mediante operaciones unitarias, las cuales se describen a continuación:

Descapote

En el descapote se realizan el arranque, cargue y acarreo de los diferentes materiales con el fin de descubrir el mineral útil.

Para el arranque del material vegetal se realizará inicialmente la tala de los árboles y arbustos con un diámetro a la altura del pecho superior a diez centímetros, utilizando motosierras para dejarlos de un tamaño no mayor a tres metros. Este material será utilizado como estacones de cerramiento y postes para señalización en la etapa de extracción.

Para el arranque del material estéril se utilizará una retroexcavadora, las cuales realizan el retiro de la capa vegetal, la cual es acopiada en el depósito de materiales sobrantes (botadero) y reutilizada a medida que el proyecto avanza para retro llenado de los huecos generados por la actividad.

Arranque

Debido a la baja consolidación del terreno se ha considerado el arranque mecánico para todos los materiales de la mina (estériles y útiles). Esta operación se desarrollará utilizando retroexcavadoras.

Cargue y transporte

Para todos los materiales provenientes de la mina y su disposición final se utilizarán los mismos equipos (retroexcavadora).

Medio Abiótico.

Geología regional.

El polígono de la solicitud de formalización minera, se encuentra dentro de la plancha 203-IV-C2 a escala 1:100.000, según el índice de mapas del IGAC.

La principal formación que aflora en la zona de estudio es la formación Condoto (N1c), que suprayace a la formación Conglomerados de La Mojarra (N1cm), y estos a su vez suprayacen a la formación Istmina (E3N1i). Esta secuencia sedimentaria está plegada, y al suroriente del sitio del proyecto se encuentra el eje de un sinclinal que controla la inclinación del buzamiento de las capas.

la descripción geológica del municipio de Condoto, se agrupa en las siguientes unidades litoestratigráficas ordenadas en orden geocronológico desde las más antiguas a las más recientes:

- Complejo Sta Cecilia- La equis (K2E1csce)
- Formación Istmina (E3N1i)
- Complejo Ultramáfico Zonado del Alto Condoto (N1umcn)
- Formación Conglomerados de Las Mojarras (N1cm)

29 DIC. 2023

- Formación Condoto (N1c)
- Terrazas Aluviales (Qt)
- Depósitos aluviales (Qal)

Geología Estructural: Los rasgos estructurales en el área que constituyen el municipio sugieren una deformación de movimientos tectónicos compresivos, expuestos en las unidades litológicas caracterizadas en superficie, siendo este territorio próximo a la denominada Zona Deformada de Istmina, donde las rocas son afectadas por las siguientes estructuras de deformación:

- La Falla del San Juan.
- Anticlinal de Las Mojarras
- La Falla de Las Mojarras

Geología Económica

Los depósitos aluviales cuaternarios, que constituyen la mayor parte del material están compuestos de guijarros en matriz arenosa pobremente seleccionada. Estos varían entre 5 y 20 cm de diámetro y conforman cerca del 70% del depósito. En general, se encuentran redondeados, siendo dioritas, gabros, basaltos, andesitas, pórfidos andesíticos, chert, cuarzo lechoso y esporádicamente se encuentran piroxenitas.

Geomorfología

La geomorfología que constituye el territorio de Condoto se puede subdividir en 3 ambientes o unidades geomorfológicas:

Unidades Geomorfológicas: la cuales se sitan acontinuacion

1. Piedemontes
2. Llanuras Aluviales

Paisajes Geomorfológicos

Paisaje de montaña baja denudacional y estructural

Paisaje de piedemonte deposicional

Paisaje de lomerío denudacional

Paisaje de planicie aluvial

Suelos

El suelo rural del municipio cuenta con un área de 46.492,6 ha (el área total del municipio es de 46.690,7 ha), el porcentaje de suelo rural es del 99,5%, en el suelo rural se encuentra la categoría de suelo de protección, se incluyen los centros poblados, todas ellas se describen en el componente rural.

Hidrología

Colombia es un país que cuenta actualmente con una gran riqueza en lo relacionado al componente hídrico, que se cognota en la región Pacífica dentro de la cual se albergan municipios pertenecientes al departamento del Choco como el municipio de Condoto.

El municipio de Condoto presenta un índice de aridez (IA) <0,15, lo que representa que se presentan altos excedentes de agua para el sostenimiento de los ecosistemas de una región.

Oferta hídrica

El volumen para el área del Pacífico corresponde al de la parte de la cuenca que fluye en el territorio nacional, en términos del rendimiento hídrico estimado el Pacífico cuenta con el mayor rendimiento 116 l/s-km².

Demanda de agua:

La distribución del total de agua usada por área hidrográfica permite identificar el sector que ejerce mayor presión sobre los sistemas hídricos en cada área. Para el Pacífico los minero, generación eléctrica y doméstico representan el 83% del volumen de agua usada en esta área hidrográfica.

Cuencas Hidrográficas: El municipio de Condoto presenta una densa red hidrográfica. Se encuentra circundando por tres ríos o cuencas principales y multitud de corrientes o quebradas menores que confluyen a las tres cuencas principales.

- Río Condoto
- Río Opogodó:
- Río Tajuato

Hidrología del polígono de la solicitud

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

(29 DIC. 2023)

El área del proyecto pertenece a la cuenca del río San Juan. El polígono de interés minero se encuentra a margen derecha del río Opogodó y atravesado por la quebrada El Tigre, la cual vierte sus aguas al río Opogodó y hace parte de la zona hidrográfica del río San Juan.

Hidrogeología

El agua subterránea: Las aguas subterráneas constituyen importantes reservas de agua dulce con una menor susceptibilidad a procesos de contaminación y degradación en comparación con las fuentes superficiales a las cuales se sitan

- Provincias hidrogeológicas y sistemas acuíferos
- Provincia Hidrogeológica Chocó PC6

Calidad del agua

El polígono de interés minero se encuentra atravesado y rodeado por diferentes cuerpos de agua, como son:

1. Quebrada Mascordia

Ubicación y georreferencia Punto de monitoreo			
Fuente hídrica	Puntos Monitoreo	Coordenadas	
		X: Norte	Y: Este
Quebrada Mascordia	1 (durante)	5°2'46,287"	76°42'55,426"

A continuación, se muestran los resultados de los análisis de laboratorio, realizado a la fuente hídrica en los cuales se determina la calidad y el estado al interior del polígono.

Resultados análisis de laboratorio

PARÁMETRO	PUNTO DE MUESTREO		MÉTODO	REFERENCIA	LÍMITE DE DETECCIÓN
	Q. Mascordias	Q. NN			
Alcalinidad Total (mg/l CaCO ₃)	< 6.0	< 6.0	Titulométrico	SM 2320B	6
Conductividad (µs/cm)	39	36	Electrométrico	SM 2510 B	0.8
DBO ₅ (mg/l)	< 2.0	< 2.0	Electrodo de Luminiscencia	SM 5210B ASTM D888-12 MÉTODO C	2
DOO (mg/l)	< 10.29	< 10.29	Reflujo Cerrado, Titulométrico	SM 5220C	10.29
Dureza Total (mg/l CaCO ₃)	84	72	Volumétrico	SM 2340 C	4
Fosfatos (mg/l P)	0.109	< 0.01	Acido Ascórbico	SM 4500P E	0.01
Nitritos (mg/l NO ₂)	1.513	0.332	Colorimétrico	SM 4500NO ₂ B	0.008
Oxígeno disuelto (mg/l)	5.25	5.23	Electrodo de Membrana	SM 4500 G	N.A
pH (unidades de pH)	4.36	4.22	Potenciométrico	SM 4500H B	0.01
Sólidos Sedimentables (ml/l)	0.3	< 0.2	Volumétrico	SM 2540F	0.2
Sólidos Suspendedos (mg/l)	57.5	10.7	Gravimétrico	SM 2540 D	10.7

Usos del agua

Se procedió a realizar una búsqueda detallada en las bases de datos de CODECHOCÓ, en SIRH y en el SIAC, encontrándose lo siguiente:

- Con respecto a las concesiones reportadas por el SIRH y por CODECHOCÓ, no se encontró información.
- En relación a las cuencas abastecedoras del acueducto y concesiones reportadas por el SIRH, no se encontraron concesiones cercanas al sitio de estudio

Caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas

Durante la visita al polígono 24 y su zona de influencia no se identificaron fuentes de emisiones atmosféricas, fuentes de generación de ruido ni vibraciones existentes además no se evidencio ninguna actividad de minería extractiva de su área.

MEDIO BIÓTICO

Ecosistemas terrestres y acuáticos

Los ecosistemas terrestres del Área de Influencia directa e indirecta, están determinados por los grandes biomas de acuerdo a la clasificación de zonas de vida de Holdridge (1996). En ese sentido, El municipio de Condoto está ubicado en el gran bioma del bosque húmedo tropical, el cual comprende en este municipio los siguientes biomas.

- Gran bioma del bosque húmedo tropical

- Zonobioma húmedo tropical del Pacífico-Atrato
- Orobioma bajo de los Andes
- Helobioma Pacífico- Atrato

Componente Flora

Composición Florística

En el polígono 24 se registraron **11350** individuos, distribuidos en 76 especies y **31** familias botánicas. Del total general de especies y familias quedaron 4 indeterminadas (ID) respectivamente. La familia con mayor representatividad fue **Arecaceae** con nueve (9) especies, seguida de **Lauráceae** con ocho (8) y **Moráceae** y **Sapotaceae** con cinco especies (5) respectivamente.

Nombre local	Especie	Familia	N.I	
Caracoli	<i>Anacardium excelsum L.</i>	Anacardiaceae	39	
Cedro macho	<i>Tapirira guianensis Aubl.</i>		200	
Chuculero	<i>Aspidosperma excelsum Benth.</i>	Apocynaceae	88	
Costillo	<i>Lachmellea speciosa Woodson</i>		114	
Costillo redondo	<i>Aspidosperma curranii Standl.</i>		15	
Platano, palo platano	<i>Himatanthus sucuuba Willd. ex Roem. & Schult.</i>		136	
Aliso	<i>Piptocoma discolor (Kunth) Pruski</i>	Arecaceae	156	
Palma Barrigona	<i>Iriarteia deltoidea Ruiz & Pav.</i>		120	
Palma de amargo	<i>Welfia regia Mast.</i>		285	
Palma Don pedrito	<i>Oenocarpus minor Mart.</i>		31	
Palma Meme	<i>Wettinia quinaria (O.F. Cook & Doyle) Burret</i>		297	
Palma mil pesos	<i>Oenocarpus bataua Mart.</i>		193	
Palma murrapo	<i>Euterpe oleracea Mart.</i>		454	
Palma quita sol	<i>Mauritiella macroclada (Burret) Burret</i>		529	
Palma Táparo	<i>Attalea allenii H.E.Moore</i>		70	
Palma zancona	<i>Socratea exorrhiza (Mart.) H. Wendl.</i>		221	
Anime	<i>Protium colombianum Cuatrec.</i>		Burseraceae	176
Caraño	<i>Trattiniquia aspera (Standl.) Swart</i>			23
Carbonero	<i>Licania macrocarpa Cuatrec.</i>		Chrysobalanaceae	405
Madroño	<i>Clusia magnifolia Cuatrec.</i>		Clusiaceae	34
Manteco	<i>Clusia sp</i>	48		
Zanca araña	<i>Tovomita weddelliana Planch. & Triana</i>	134		
Cuerito	<i>Licania sp2</i>	Crhysobalanaceae	84	
Algarrobo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	Fabaceae	38	
Aserrin	<i>Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze</i>		169	
Dormilon	<i>Acacia angustissima (Mill.) Kuntze.</i>		205	
Fruta de Sabalo	<i>Dussia lehmannii Harms.</i>		160	
Guamo	<i>Inga edulis Mart.</i>		446	
Guamo rosado	<i>Inga nobilis Willd.</i>		29	
Hueso	<i>Swartzia oraria R.S. Cowan</i>		87	
Fruta de guatin	<i>Sacoglottis ovicarpa Cuatrec.</i>		Humiriaceae	83
Manchara	<i>Vismia lauriformis (Lam.) Choisy</i>	Hypericaceae	189	
Burriara	ID	ID	34	
Cascajerillo	ID	ID	20	
ID	ID	ID	4	
Mayorquin	ID	ID	20	
Aguacatillo	<i>Persea sp1.</i>	Lauraceae	23	
Chachajo	<i>Aniba sp</i>		53	
Incibe	<i>Caryodaphnopsis inaequalis (A.C.Sm.) van der Werff & H.G.Richt.</i>		38	

RESOLUCIÓN No 2397
(29 DIC. 2023)

Nombre local	Especie	Familia	N.I
Jigua	<i>Aniba sp1.</i>		15
Jigua amarillo	<i>Nectandra aff. reticulata</i>		60
Laurel	<i>Ocotea sp1.</i>		26
Tuabe canelo	<i>Cryptocarya sp1</i>		412
Zapollito	<i>Matisia hirta Cuatrec.</i>		103
Guasca	<i>Eschweilera pittieri R. Knuth</i>	Lecythidaceae	209
Guasca negro	<i>Couratari stellata A.C. Sm</i>		129
Clavelino	<i>Caesalpinia pulcherrima (L.) Sw.</i>	Leguminosae	68
Baloso	<i>Heliocarpus americanus L.</i>	Malvaceae	182
Guasimo colorado	<i>Luehea seemannii Triana & Planch</i>		246
Cascajero	<i>Miconia reducens Triana</i>	Melastomataceae	138
Coronillo	<i>Bellucia pentamera Naudin</i>		13
Hormigo	<i>Tococa sp1.</i>		363
Mortiño	<i>Clidemia sp</i>		17
Castaño	<i>Componeura atopa (A.C. Sm.) A.C. Sm.</i>	Mirysticaceae	206
Sangre Gallina	<i>Iryanthera hostmannii (Benth.) Warb.</i>		307
Caucho	<i>Castilla tunu Hemsl.</i>		188
Caucho Blanco	<i>Castilla elastica Sessé ex Cerv.</i>		159
Corazon de envuelto	<i>Pseudolmedia laevigata Trécul</i>	Moraceae	55
Lechero	<i>Brosimum utile (Kunth) Oken</i>		219
Mora	<i>Clarisia sp</i>		24
Cuangare	<i>Otoba gracilipes (A.C. Sm.) A.H. Gentry</i>	Myristicaceae	98
Nuanamo	<i>Virola cuspidata (Spruce ex Benth.) Warb.</i>		246
Otobo	<i>Otoba latialata (Pittier) A.H. Gentry</i>		445
Guayabo	<i>Eugenia sp 2</i>	Myrtaceae	17
Paco, casaco	<i>Cespedesia spathulata (Ruiz & Pav.) Planch.</i>	Ochnaceae	54
Pantano	<i>Hieronyma alchorneoides Allemão</i>	Phyllanthaceae	341
Marcelo	<i>Laetia procera (Poepp. & Endl.) Eichl.</i>	Salicaceae	212
Mestizo	<i>Cupania papilosa Radlk.</i>	Sapindaceae	21
Caimito	<i>Pouteria caimito (Ruiz & Pav.) Radlk.</i>		402
Caimito blanco	<i>Chrysophyllum sp</i>		47
Caimito pelado	<i>Pouteria sp1.</i>	Sapotaceae	82
Caimito vela	<i>Pouteria sp2</i>		79
Nispero	<i>Manilkara bidentata (A.DC.) A.Chev.</i>		22
Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	Urticaceae	428
Yarumo Uva	<i>Pourouma chocoana Standl</i>		87
Soroga	<i>Vochysia sp</i>	Vochysiaceae	180
TOTAL	76 - 4 ID	31 - 4 ID	11350

Fuente: EIA Polígono 24, Condoto 2023.

• **Estatus de conservación.**

De conformidad al decreto 1912 del 15 de septiembre del 2017 "por el cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", del total de la flora reportada en el estudio, la especie que presentan categoría de conservación: Carra (*Huberodendron patinoi* Cuatrec.), la cual se encuentra Vulnerable.

Análisis de Estructura y Grado de Sociabilidad: De acuerdo con la evaluación de clases de alturas de las especies leñosas, la mayor parte de los individuos >20cmDAP se concentraron en la clase dos con alturas mayores a 15 metros (gráfica 1), representando el 70,92%. En esta clase participan especies como Lirio, Cedro macho, Lechero, Nuanamo, Cargadero negro, entre otros.

Por otra parte, el perfil de vegetación muestra un arreglo y presencia de especies demandantes de luz. Ecológicamente esto explica las diferencias marcadas entre los estratos. El estrato más alto lo ocupan especies como Mestizo, Palma mil pesos, Sangre Gallina, Lechero, Caimito vela entre otras. Además, este comportamiento puede estar influenciado por el

(29 DIC. 2023)

estado de sucesión del ecosistema, y por los diferentes requerimientos de luz de las especies, lo cual permite que se ubiquen en posiciones variadas a lo largo del ecosistema.

Por otro lado, el volumen en bruto representado por la sumatoria de la totalidad de los individuos encontrados en el área fue: volumen total (**5845,36 m³**) y volumen comercial (**3942,49 m³**). Según los cálculos realizados mediante ecuaciones halométricas aplicadas y como se describen en la metodología, se encontró una producción de biomasa estimada en **130,30 ton/ha**, y un almacenamiento de carbono de **59,95 ton/ha**. Cabe resaltar, que los datos fueron extrapolados a hectáreas para una mayor precisión.

Abundancia de las especies.

En lo que refiere a estructura horizontal las especies más abundantes fueron GUAMO CHURIMO (*Inga cylindrica* (Ven) Mart.) con 588 individuos, YARUMO UVA (*Pourouma chocona* Standl), con 276 individuos entre otras.

En relación con la **frecuencia** la cual hace referencia a la presencia o ausencia de una especie en determinada unidad de muestreo, encontramos que las especies Dormilon, Aliso, Madroño, Yarumo, Cazaco, Guamo aparecen en todas las unidades de muestreo representando el 100% del área del polígono.

La **dominancia de especies** hace referencia al grado de cobertura en función al espacio ocupado por las especies halladas dentro de un área inventariada, además está relacionada con el área basal de los individuos agrupados en las distintas especies. Por consiguiente, se encontró que existe una dominancia relativa importante de las especies **Guamo Churimo (*Inga cylindrica* (Ven) Mart)** con 27,56%.

Según índice de valor de importancia ecológica -IVI la especie con mayor peso fue Guamo Churimo (***Inga cylindrica* (Ven) Mart**) entre otras.

Componente Fauna

La caracterización del recurso fauna se realizó siguiendo la normatividad metodológica expuesta por el organismo rector del medio ambiente, en este caso el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible. Para ello se tuvieron en cuenta aspectos científicos, económicos culturales y técnicas artesanales con el propósito de generar insumos para acceder de manera responsable al aprovechamiento faunístico.

Herpetofauna

Para la caracterización y análisis de la herpetofauna (anfibios y reptiles) presente en el Área de Influencia, se empleó el método de inventario completo de especies, propuesto por Ángulo et al. (2006), el cual consiste en realizar caminatas durante el día en busca de anfibios y reptiles de manera libre y sin restricciones revisando todos los microhábitats potenciales, su objetivo es registrar el mayor número posible de especies.

Los recorridos diurnos se realizaron entre las 8:00 am y las 12:00 pm, y los recorridos nocturnos entre las 18:00 pm y las 20:00 pm, buscando en todos los microhábitats potenciales, tanto para anfibios como para reptiles; para los anfibios se evaluaron cuerpos de agua como charcas, caños, lagunas y quebradas, caminos o trochas dentro del bosque y microhábitats preferenciales, al igual que en potenciales refugios como troncos, piedras, árboles, arbustos, bromelias, hojarasca o material en descomposición; en el caso de los reptiles, se seleccionaron sitios soleados, con troncos y arbustos que usualmente utilizan como escondites.

El esfuerzo de muestreo fue calculado como el número de horas de búsqueda/hombre con tres observadores (una bióloga y dos auxiliares) buscando activamente, según lo sugerido por Heyer (1994), para un esfuerzo de muestreo total de 18 horas/hombre, por cada día de muestreo.

Durante el desarrollo de la fase de campo, se contó con la compañía de un asistente local, quién colaboró con la búsqueda y avistamientos de los individuos y con los nombres comunes de las especies registradas.

La búsqueda de anfibios y reptiles se realizó de forma manual y utilizando varas de madera para realizar remociones de hojarasca y búsqueda en posibles refugios, evitando el contacto directo con zonas de poca visibilidad. En el momento de la observación o captura se identificó cada individuo hasta el menor grado taxonómico posible, se les reportaría la fecha, la hora de observación, el microhábitat, las condiciones climáticas y se hicieron anotaciones sobre sus hábitos. Todos los individuos observados y/o capturados, tras ser fotografiados e identificados taxonómicamente, fueron liberados con vida lo más cerca posible al lugar de la captura.

El muestreo biológico se respaldó con información obtenida a través de entrevistas, procurando determinar el aprovechamiento y otras interacciones de los pobladores con la fauna silvestre, así como determinar aquellas especies que no pudieron ser registradas a través del muestreo y completar así el listado de especies para el AID. Solo se observó un sapo común en la vía a la carretera.

Aves

Para confirmar las especies de aves presentes en el área de influencia del proyecto, se realizaron conteos de aves a través de transectos sin cálculo de distancia entre el ave y el observador, adoptando la metodología propuesta por Wunderle (1994). Los recorridos se realizaron a través de las diferentes coberturas para determinar la composición de especies de aves a través de la observación directa con binoculares Zeiss 8x40 y acústica, en donde la observación directa se considera el método más efectivo para estudiar composición y estructura de aves en bosques neotropicales (Stiles y Roselli, 1998)

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

()

Para complementar los recorridos se colocaron un total de 2 redes de neblina (12mx2m) para la captura de especies de aves conspicuas, en horarios de las 12: 00 pm a las 18:00 pm (primer día), de las 6:00 am a las 17:00 pm (segundo día) y de las 6:00 am a las 8:00 am (tercer día). Para este método se siguió la metodología de Ralph, et al. (1996).

Adicionalmente, con el propósito de complementar el listado de aves presentes en el área de estudio, se realizaron entrevistas verbales a los guías de campo.

Mamíferos

El muestreo de mamíferos terrestres se realizó haciendo recorridos diurnos a lo largo del AID, en búsqueda de evidencias que pudiesen indicar su presencia en la zona, tales como huellas, excrementos, senderos, madrigueras, sitios de descanso, marcas de garras y señales de alimentación, tomando registros fotográficos de las evidencias halladas, los recorridos se hicieron con un esfuerzo de muestreo 8 horas/hombre, cuya búsqueda se realizó con dos biólogos de 8:00 am a 12:00 pm.

Para el muestreo de mamíferos voladores (quirópteros), se instalaron dos (2) redes de niebla de 12x3m, las cuales fueron abiertas entre las 17:30 pm y las 23:00 pm, siendo ubicadas a lo largo de caminos preexistentes y en cercanía de fuentes de agua, siguiendo las recomendaciones de Simmons y Voss (1998). Para esta metodología se utilizó un esfuerzo de muestreo de 120 metros/Red y adicionalmente, para complementar el listado de mamíferos, se realizaron entrevistas verbales a los guías de campo.

Se observó zorro negro, pero no se logró fotografiar.

Ecosistemas Acuaticos

Ictiofauna

Para la caracterización de las comunidad peces, se realizaron faenas de pesca diurnas, con un esfuerzo de muestreo de 4 horas/hombre con una bióloga y dos auxiliares, dichos muestreos fueron realizados de 9: 00 am a 11: 00 am, la captura de los ejemplares se hizo solo con el método de barrido con toldillo, ya que las fuentes hídricas en su mayoría eran poco profundas, estas especies se capturaron con arrastres a favor y en contra de la corriente en un recorrido de 300m de longitud en cada punto de muestreo, aunque se observó a los pobladores con otros artes como: la atarraya y anzuelo

De las especies inventariadas no se hicieron colectas para laboratorio, ya que posterior a sus capturas, fueron fotografiadas y una vez identificadas hasta el menor taxon posible, fueron liberadas en la fuente hídrica de colecta. La identificación taxonómica se realizó con el apoyo de claves, listas y descripciones publicadas, como las de (Eigenmann, 1922; Dahl, 1971; Castillo, 1981; Rivas, 1993; Galvis y Camargo, 1997.

Ecosistemas Estrategicos, Sensibles y/o Áreas Protegidas

Áreas protegidas

Sistema Nacional de Áreas Protegidas

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, es el conjunto de áreas protegidas, actores sociales y estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país. Incluye todas las áreas protegidas de gobernanza pública, privada o comunitaria, y del ámbito de gestión nacional, regional o local.

Tiene como objetivo establecer las pautas y orientaciones para avanzar en la consolidación del SINAP como un sistema completo, ecológicamente representativo y eficazmente gestionado, de forma que se contribuya al ordenamiento territorial, al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y al desarrollo sostenible en el que está comprometido el país.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, está conformado por las siguientes categorías de Áreas Protegidas:

1. Sistema de Parques Nacionales Naturales
2. Reservas Forestales Protectoras
3. Parques Nacionales Regionales
4. Distritos de Manejo Integrado
5. Distritos de Conservación de Suelos
6. Áreas de Recreación
7. Áreas Protegidas Privadas -Reservas Naturales de la Sociedad Civil -RNSC

Una vez consultadas las diferentes bases de datos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, se evidencio que, en el territorio municipal, no se encuentra ningún área que haga parte de este sistema

MEDIO SOCIOECONÓMICO

Caracterización del área de influencia

Para la definición del área de influencia directa, en el componente socioeconómico, se tuvo en cuenta el área específica donde se desarrollará la actividad minera y el centro poblado más cercano a la misma, en el cual se verá afectado de manera positiva o negativa por el desarrollo del proyecto, en este caso, se escogió la comunidad de Chiquichoqui.

Para el desarrollo de este apartado, siguiendo la metodología propuesta, se realizaron las siguientes actividades para la recolección de información primaria:

1. Socialización del proyecto
2. Recorrido de inspección y reconocimiento del área
3. Entrevista abierta
4. Procesamiento de la información

Socialización del proyecto: la actividad se enfocó en la presentación del equipo técnico consultor, presentación de antecedentes y características técnicas del proyecto, así como en la identificación y análisis de los potenciales cambios que se puedan generar en la comunidad y área en general en función de la ejecución del proyecto minero de acuerdo con su alcance particular.

Se realizaron dos tipos de reuniones: informativas y de recolección de información. Las primeras tenían como propósito fundamental generar un acercamiento con las comunidades y la administración municipal, y presentarles tanto el objetivo del proyecto como el equipo de trabajo encargado de la elaboración del EIA.

El propósito de la segunda fue acopiar la información necesaria para la construcción del documento base del EIA. Para este territorio se hicieron dos reuniones informativas: una en el casco urbano de Condoto y otra en la zona de influencia de la UPM en las que participaron los consejos comunitarios, mineros formalizados y representantes de la UPM. Estas reuniones permitieron cumplir el objetivo planteado y dar inicio al trabajo de elaboración del EIA correspondiente a la UPM ubicada en el territorio.

Durante la reunión de socialización se realizó la presentación de asistentes y se explicó el alcance del proyecto y términos de referencia para la realización del estudio de impacto ambiental. Fue un dialogo participativo, donde la comunidad expreso sus inquietudes y expectativas que tienen frente a la ejecución del proyecto en su territorio.

Recorridos de inspección y reconocimiento del área: se realizaron varios recorridos de inspección y reconocimiento del área de la comunidad el Chiquichoqui, contando con el acompañamiento de personal de la comunidad e integrantes del equipo técnico consultor para la elaboración del EIA. Durante los recorridos se interactuó con la comunidad y se hicieron preguntas que permitieran obtener una percepción y valoración inicial de algunos elementos ambientales del AID.

Entrevista abierta: Como complemento en la consecución de la información del área de influencia directa e indirecta, se implementaron entrevistas abiertas con líderes comunitarios de Chiquichoqui, y el representante del Consejo local con quienes se validó y amplió información específica de las veredas que conforman la zona de estudio.

Aspecto poblacional

Aspecto económico.

La economía se sustenta principalmente en la actividad de minería extractiva tradicional y en algunos casos la minería mecanizada.

La caracterización del tipo de subsistema productivo, realizado por el Consejo Comunitario Local de la comunidad Chiquichoqui, muestra un sistema netamente minero. Según información suministrada por los habitantes de la comunidad, anteriormente la economía se basaba en la minería, seguido de la agricultura, explotación maderera y la caza; en la actualidad su economía se basa en la actividad minera y escasamente la caza de animales silvestres para sustento alimenticio de los hogares.

Las mujeres desempeñan un papel primordial en la economía hogareña, ya que en la mayoría de los hogares son las madres las responsables de la casa.

Empleo: En la comunidad Chiquichoqui, las personas que trabajan como empleados públicos son muy pocos, debido al bajo nivel educativo de los pobladores del corregimiento. Los ingresos para la mayoría de sus habitantes provienen de la minería informal y tradicional.

Aspecto social

La comunidad Chiquichoqui, no cuenta con servicios de saneamiento básico (acueducto, alcantarillado y aseo), no se realiza recolección ni manejo de residuos sólidos, los residuos generados son depositados en huecos y en ocasiones los tiran al río. La energía eléctrica proviene de paneles solares.

El agua para el consumo y las demás labores que involucran el uso doméstico, se obtiene de aguas lluvias, el río se encuentra a una distancia de 8 metros aproximadamente de la población.

La comunicación telefónica se hace a través de teléfonos celulares.

Salud

La atención en la salud de la población de la comunidad Chiquichoqui es deficiente, porque no cuentan con una unidad médica dotada que pueda prestar un buen servicio en su comunidad.

Para la atención médica y urgencias, la población tiene que desplazarse al municipio de Condoto.

Educación

La comunidad Chiquichoqui cuenta con una Escuela Rural Mixta, con la atención de 1ª a 5º con una cobertura de 25 alumnos para la secundaria estos se desplazan hasta Andagoya o Istmina para continuar con sus estudios.

Vivienda

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

(29 DIC. 2023)

Los materiales y acabados de la vivienda son en madrea, cemento y la cubierta es en zinc. Son viviendas muy pequeñas que albergan gran número de personas de una misma familia, inexistencia de servicios públicos domiciliarios y ubicación en zonas de riesgo ya que están construida algunas al borde del rio dejando a sus pobladores expuestos a inundaciones.

Transporte

El acceso la comunidad Chiquichoqui. es por vía fluvia y terrestre saliendo de Istmina o Andagoya.

La comunidad Chiquichoqui. no cuenta con unidades deportivas, ni recreativas.

PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Los permisos y autorizaciones ambientales requeridas para la solicitud de legalización para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales se listan a continuación.

- Permiso de aprovechamiento forestal.
- Permiso de ocupación de cauce.
- Permiso de concesión de aguas superficiales.
- Permiso de vertimientos.

Concesión de agua superficial

Durante las fases de operación y cierre del proyecto se usarán cuerpos de agua de origen natural para el abastecimiento de las unidades de producción. En caso de emplear el recurso hídrico se hará de las quebradas circundantes.

Ocupación de cauce

No se planea solicitar una ocupación de cauce, debido a que durante la intervención del proyecto minero no se realizará un emplazamiento que haga una ocupación permanente, ni temporal.

Aprovechamiento forestal

Para la unidad de producción se requiere solicitud de aprovechamiento forestal para las actividades de explotación en la zona.

Permiso de emisiones atmosféricas

A la fecha, las afectaciones a la comunidad por generación de ruido y disminución de la calidad del aire son mínimas, existe presencia de comunidad aledaña, la cual no se verá afectada por la unidad productiva minera. No obstante, aunque la calidad del aire no se ve sustancialmente afectada por la actividad minera, se considera un plan de acción a través del uso de barreras vivas para atenuar los niveles de ruido y material articulado. Estas medidas se establecen en el Plan de Manejo Ambiental.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Identificación y valoración de impactos para el escenario con proyecto

Con base en la caracterización ambiental realizada para el polígono denominado Unidad de Producción Minera -UPM No. 24, se identificaron los posibles impactos que tendrá el proyecto minero en los componentes abiótico, biótico y social. Para ello se hizo una matriz de impactos siguiendo el método Conesa 1993, se realizó la calificación de los impactos ambientales y se identifican los impactos con mayor peso dentro del proyecto minero.

Matriz de calificación de impactos para escenario con proyecto

Componente	Elemento	Impactos posibles	Carácter	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Sinergia	Acumulación	Efecto	Periodicidad	Recuperabilidad	Importancia	Clasificación	
ABIÓTICO	Suelo	Generación de procesos erosivos	-	8	4	4	2	3	4	1	2	2	4	50	Modo rado	
		Contaminación por generación de residuos	-	2	4	4	2	2	2	2	1	2	4	29	Modo rado	
	Agua	Alteración de la calidad del agua	-	4	8	4	4	4	4	4	4	2	4	4	50	Modo rado
		Afectación de la dinámica de aguas superficiales	-	8	8	4	4	3	4	4	4	2	2	4	59	Severo

29 DIC. 2023

Componente	Elemento	Impactos posibles	Carácter	Intensidad	Extensión	Momento	Persistencia	Reversibilidad	Sinergia	Acumulación	Efecto	Periodicidad	Recuperabilidad	Importancia	Clasificación	
		Aumento en la demanda del recurso hídrico	-	8	8	4	2	2	4	4	1	4	4	57	Severo	
		Modificación en los patrones de drenaje	-	8	8	4	4	4	4	4	2	4	4	62	Severo	
BIÓTICO	Flora	Alteración de la cobertura vegetal	-	8	8	4	4	3	4	4	2	4	4	61	Severo	
		Cambios de la conectividad ecológica	-	8	8	4	4	4	4	2	2	4	4	60	Severo	
	Fauna	Modificación de hábitats acuáticos	-	8	8	4	2	3	4	4	4	2	4	4	59	Severo
		Pérdida de hábitats terrestres	-	8	8	4	4	3	4	4	4	2	4	4	61	Severo
		Modificación en la composición y estructura de las comunidades hidrobiológicas	-	1	1	4	2	4	4	4	4	2	4	4	32	Moderao
		Modificación en la composición y estructura de las comunidades de fauna terrestre	-	2	4	4	4	3	2	4	4	2	4	4	37	Moderao
SOCIOECONÓMICO	Población	Generación de empleo	+	8	4	2	2	2	2	1	2	2	2	43	Positivo	
	Política	Generación de expectativas	-	8	4	2	2	2	2	1	2	2	2	43	Moderao	
		Potenciación de conflictos sociales	-	4	4	2	2	2	2	4	4	2	2	2	34	Moderao

(...)

CONCEPTO TÉCNICO

De la evaluación del estudio de impacto ambiental de la referencia, se encontró que la información se ajusta en su alcance y contenido a lo solicitado por CODECHOCO en los términos de referencia y define las correspondientes medidas de prevención, mitigación, corrección, y compensación de los impactos y efectos negativos de la actividad, garantizando que no afecte de manera grave al medio ambiente, ni ocasione daños considerables al paisaje, siempre y cuando se cumpla con las medidas definidas en el Plan de Manejo Ambiental.

Por lo cual, se emite Concepto Favorable al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en el marco del trámite de Licencia Ambiental Temporal para la ejecución del Proyecto de Explotación minera presentado por el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRO COCOMACOIRO, Unidad de Producción Minera (UPM) denominado Polígono 24 - en la solicitud de formalización minera LJQ-14131 - localizado en el municipio de Condoto - Departamento del Chocó, bajo los siguientes parámetros:

RESOLUCIÓN No _____

(29 DIC. 2023)

Alinderación (UPM)-polígono 24

Vértice	Latitud	Longitud
1	5° 2' 20,400" N	76° 42' 28,800" W
2	5° 2' 20,400" N	76° 42' 57,600" W
3	5° 2' 52,800" N	76° 42' 57,600" W
4	5° 2' 52,800" N	76° 42' 28,800" W

1. La explotación se realizará a cielo abierto por el método de explotación por bancos descendentes con la utilización de maquinaria amarilla (retroexcavadoras).
2. El beneficiario deberá recuperar la cobertura vegetal y reforestar cada una de las hectáreas intervenidas por el proyecto minero, para lo cual deberá ejecutar programa de compensación, consistente en la reforestación total del área intervenida, para lo cual deberá realizar la siembra de especies forestales autóctonas en una relación de 1 a 5, es decir que por cada árbol aprovechado se deberán sembrar 5, con una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea. Las especies, las áreas y la tecnología silvícola, deberán ser concertadas de manera previa con CODECHOCO.

Se deberá garantizar como mínimo tres años de mantenimiento y seguimiento a las áreas reforestadas de los cuales se remite un informe de actividades de mantenimiento y seguimiento del mismo a CODECHOCO.

3. La grava estéril (roca y arena) producto del beneficio del material aluvial deberá ser dispuesta de manera secuencial en los espacios intervenidos y proceder con la restauración geomorfológica y paisajística de las áreas explotadas.
4. Para la disposición de las aguas residuales, deberá instalar sistemas de tratamiento de aguas residuales y dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015.
5. Para el manejo de los residuos sólidos que se generen en el proyecto minero, se deberá contar con puntos ecológicos, la disposición final de los residuos sólidos orgánicos se hará en el relleno sanitario municipal, en el evento de no existir, se deberá construir un relleno sanitario manual; el material reciclable será dispuesto en un sitio adecuado para su clasificación y comercialización.
6. El personal de la Unidad de Producción Minera, será dotado con equipo de seguridad: botas, protectores de oído, overol, capa, guantes y cascos, los cuales serán de uso obligatorio.
7. Las áreas de trabajo, así como los frentes de explotación mineros deben contar con la señalización adecuada y no se permitirá el ingreso de personal ajeno a la mina, a las áreas de trabajo, sin contar con acompañantes y equipo de seguridad.
8. Se deberá establecer protección a la ronda hídrica en una longitud de 30 metros de ancho, de conformidad con lo establecido en el decreto 2245 de 2017. Artículo 83, literal D. De igual forma deberá protegerse el nacimiento de las fuentes menores, no permitiendo labores extractivas en una longitud inferior a 100 metros de su nacimiento.
9. Se deberá realizar la recirculación de las aguas provenientes de las labores del beneficio del mineral, mediante el uso de pozas de sedimentación; garantizando el tiempo óptimo de

retención que permita la decantación de los sólidos suspendidos y evitar el vertimiento hacia las fuentes hídricas.

10. El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la Tasa por Uso del agua que se utilice para abastecimiento minero de acuerdo al volumen captado; al igual que la Tasa Retributiva en el caso que se generen vertimientos a la fuente hídrica, en función del caudal de vertimiento y la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.
11. Se prohíbe el uso de mercurio en cualquiera de las etapas del proceso minero en el área de explotación minera de conformidad con la ley 1658 de 2013.
12. Los tanques de almacenamiento de combustible se ubicarán en un área con piso en concreto y cierre perimetral hasta una altura que garantice al menos 2 veces la capacidad de almacenamiento.
13. Se deberá dar cumplimiento a todas las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación consignadas en el Plan de Manejo Ambiental.
14. El solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a los acuerdos firmados con los grupos étnicos presentes en el área del proyecto minero; estos acuerdos hacen parte integral del respectivo Plan de Manejo Ambiental.
15. CODECHOCO realizará periódicamente visitas de seguimiento y monitoreo de conformidad con su misión institucional.
16. El solicitante deberá realizar 4 monitoreos anuales a las fuentes hídricas presentes en el polígono, que incluyan análisis de los siguientes parámetros (sólidos totales, sólidos suspendidos, pH, oxígeno disuelto, DBO5, Grasas y Aceites, mercurio). Los resultados de los monitoreos se reportarán a CODECHOCO, en un tiempo que no supere los 21 días desde el momento de toma de la muestra.
17. El solicitante deberá enviar a CODECHOCO en un tiempo no mayor a 30 días, la póliza minero ambiental establecida en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
18. El solicitante deberá pagar por concepto de servicios de seguimiento a la licencia ambiental de acuerdo a la Ley 633 de 2000 y resolución 1280 de 2010.
19. El solicitante deberá dar cumplimiento al programa de compensación ambiental que se tenga concertado con la comunidad. Este programa hará parte integral de las obligaciones establecidas en la respectiva resolución de aprobación.
20. El generador de residuos peligrosos (RESPEL), deberá dar cumplimiento a lo establecido artículos 2.2.6.1.3.1. (Obligaciones del Generador), 2.2.6.1.3.2. (Responsabilidad del generador) y 2.2.6.1.3.3. (Subsistencia de la Responsabilidad) del decreto 1076 de 2015, de igual manera, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a CODECHOCO, de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1, de la Resolución 1362 de 2007 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
21. El solicitante, deberá realizar un reporte de información semestral (informes de cumplimiento ambiental) los cuales deben ser remitidos a CODECHOCO, en los primeros 5 días siguientes al cumplimiento del semestre.

RESOLUCIÓN No 2397

(29 DIC. 2023)

22. *El solicitante y sus asociados se obligan a asistir a todas las mesas de trabajo y Capacitaciones que realice la Corporación en temas ambientales -mineros y en temas de producción más limpia.*
23. *El beneficiario deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en el decreto 1443 de 2014, compilado en el decreto 1072 de 2015.*
24. *La licencia ambiental podrá ser suspendida en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de su titular, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar o desconocimiento de la normatividad ambiental*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política, goza de nutrida normatividad, que describe deberes y derechos en sede del medio ambiente verbigracia los artículos 79,80, numeral 8 artículo 95 los cuales preceptúan:

“ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el Artículo 209 Ibidem, indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.

Que los mencionados preceptos constitucionales son claros al establecer el deber tanto del Estado como los particulares de proteger las riquezas naturales dentro de las cuales se encuentran los recursos naturales renovables que regula el Decreto 2811 de 1974, a saber: la atmósfera y el espacio aéreo nacional; las aguas en cualquiera de sus estados; la tierra, el suelo y el subsuelo; la flora; la fauna; las fuentes primarias de energía no agotables; las pendientes topográficas con potencial energético; los recursos geotérmicos; los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República y los recursos del paisaje a fin de garantizar el derecho al goce de un ambiente sano previsto en el artículo 79 de la Carta Política.

Que el Artículo 42 del Código de los Recursos Naturales, Decreto 2811 de 1974, establece que pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales.

Del Principio del Desarrollo Sostenible.

()

29 DIC. 2023

El Principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, hace referencia al sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normativa en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el Principio de Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, indicó:

"(...) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana (...)"

En el mismo sentido, la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-251 del 30 de junio de 1993 con Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz, en la cual expresó:

"(...) El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico - conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional (...)"

De la Competencia de la Autoridad ambiental.

LEY 99 DE 1993, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 31 en sus numerales 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

RESOLUCIÓN No 2397

(29 DIC. 2023)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Del Procedimiento.

El presente acto administrativo responde al procedimiento iniciado conforme a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRÓ- COCOMACOIRO**, identificado con NIT 818002058, representado legalmente por el señor **MARCELO TORRES IBARGUEN**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.938.045, en un área de 84.6 hectáreas, en el marco del proceso de formalización minera tradicional de la solicitud de formalización minera **LJQ 14131- Pol. 24**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Medio San Juan y Condoto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Así mismo, se resalta que la gestión que adelanta esta Autoridad ambiental atiende a los principios generales que deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas, principalmente a los que se refiere el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso en cuanto a los principios aplicables a todas las actuaciones administrativas, lo siguiente:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...).

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción; (...)”

En tal virtud, debe señalarse que los artículos 2.2.2.3.6.2. y 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establecen los requisitos relativos a la solicitud de licencia ambiental y el procedimiento para adelantar el trámite administrativo de solicitud de la Licencia Ambiental, el cual para el caso que nos ocupa fue surtido en su integridad.

Que el decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

“ARTÍCULO 2.2.2.3.3.1 De los estudios ambientales. Los estudios ambientales a los que se refiere este título son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO 2.2.2.3.3.2. De los términos de referencia. Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad.

El solicitante de la licencia ambiental deberá utilizar los términos de referencia, de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Conservarán plena validez los términos de referencia proferidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto.

Cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

No obstante, la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, la cual será de obligatorio cumplimiento.

RESOLUCIÓN No _____

(29 DIC. 2023)

PARÁGRAFO 2º: Las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible, Grandes Centros Urbanos y Establecimientos Públicos Ambientales de que trata la Ley 768 de 2002, deberán tomar como estricto referente los términos de referencia genéricos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 3º: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con apoyo de la ANLA actualizará la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales antes del 15 de marzo.

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones

Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

...

b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:* Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) *Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:* Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019, se establece que "el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Que de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 dentro del acápite Pacto por la Legalidad, refiere que la legalidad es la base del emprendimiento y la equidad, así como el fruto de la relación esencial e insoluble entre seguridad y justicia que conlleva: seguridad para proteger a los ciudadanos y a la sociedad; y justicia para conseguir la convivencia en el marco de un Estado democrático.

Que, de igual forma, el Capítulo IX. Convenio del Pacto transversal por los recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, establece que el sector minero energético tendrá que actuar como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles y garantizar al aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables, a partir de la implementación de "las mejores técnicas y estándares de aprovechamiento de los recursos minero energéticos, así como los mejores estándares socio ambientales a nivel mundial".

Que en virtud del Pacto por la Legalidad y el Pacto transversal por los recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, previstos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, se busca contar con un marco legal claro y

(29 DIC. 2023)

estable con instrumentos ambientales diferenciados ante los nuevos retos técnicos, ambientales y sociales de la actividad minero-energética; con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de aquellos mineros que cuentan con autorización legal para realizar su actividad.

Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 Establece que "(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el mencionado artículo. (...), en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada "licencia ambiental temporal" que será objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales locales con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva.

Que así mismo el mencionado artículo previó: (i) "Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan", (ii) "En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso; y que (iii) "Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que así mismo el mencionado artículo dispuso: "Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva".

Adicionalmente y respecto de los tiempos para emitir-concepto de viabilidad estableció que " (...) Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva." (...).

Que según lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, sobre los trámites de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, indica que (...) "Las personas

2397

RESOLUCIÓN No _____

()

29 DIC. 2023

naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras - PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización..." (...) (Subrayado propio).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 "Por la cual se establecen los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras determinaciones". Adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución ibidem en su Artículo 2 "Ámbito de Aplicación" Parágrafo, determinó que: (...) "Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta únicamente el área intervenida acorde al concepto técnico adoptado mediante acto administrativo que expida la autoridad minera sobre las solicitudes de formalización de minería tradicional".

Que dichos términos de referencia que orientan la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera, deberán ser adaptados a las características de la actividad minera realizada y tipo de mineral explotado, así como a las características ambientales locales en donde desarrolla.

Que, según los términos de referencia adoptados por la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal debe formularse (...) "en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada "licencia ambiental temporal" que será objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales locales con el objeto de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la licencia ambiental global diferencial o definitiva". (...)

Que dichos términos de referencia para la elaboración del EIA para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera son aplicables a los dos tipos de minería reconocida (cielo abierto y subterráneo).

Que así mismo el mencionado artículo previó: (i) "Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan", (ii) "En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso; y que (iii) "Las solicitudes de formalización de

(29 DIC. 2023)

minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que este estudio ambiental, con su licencia ambiental temporal se constituyen en los documentos soporte, técnico y jurídico, que permitirá, de una parte, a quienes se encuentran en procesos de obtención de contrato de concesión para pequeña minería, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas dar inicio al proceso de autorización que permite en Colombia la ejecución de un proyecto o actividad que puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente y, de otra lado, da acceso a la Autoridad Ambiental competente a la localización de las actividades mineras y las condiciones generales del medio en donde se han venido realizando tales actividades, de manera que se establezca un panorama real de los impactos ambientales generados por la actividad con miras a un diagnóstico ambiental que posteriormente sea el soporte para la exigencia de las actividades, obras y acciones de los planes de manejo ambiental que deberán implementarse a través de la posterior Licencia Ambiental Global diferencial.

Que las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que, para tal el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 669 del 19 de agosto de 2020, "Por la cual se modifica la resolución 0448 de 2020 en el sentido de prorrogar su entrada en vigencia", estableciéndose que la resolución estará vigente a partir del día siguiente hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante resolución 1081 del 15 de agosto de 2021, se modificó el artículo 1 de la Resolución 669 de octubre 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 448 de 2020, resolviendo que la resolución 448 de 2020, iniciaba a regir a partir del día siguiente a su publicación, esto, el día 16 de octubre de 2021.

Que la ley 2250 del 11 de julio de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", tiene por objeto establecer un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, así como de su financiamiento, comercialización y el establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental, en su artículo 29, parágrafo 3, reza que: "Una vez otorgado el contrato de concesión

RESOLUCIÓN No _____

(29 DIC. 2023)

*minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, **su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad.** Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias” (subrayado y negrilla por fuera de norma)*

Que, de igual manera, en el artículo 30 ibidem, se estipula que la precitada ley, rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias, es decir, que deroga lo establecido en el artículo 22 de la ley 1955 de 2019.

Que este estudio ambiental, con su licencia ambiental temporal se constituyen en los documentos soporte, técnico y jurídico, que permitirá, de una parte, a quienes se encuentran en procesos de obtención de contrato de concesión para pequeña minería, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas dar inicio al proceso de autorización que permite en Colombia la ejecución de un proyecto o actividad que puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente y, de otra lado, da acceso a la Autoridad Ambiental competente a la localización de las actividades mineras y las condiciones generales del medio en donde se han venido realizando tales actividades, de manera que se establezca un panorama real de los impactos ambientales generados por la actividad con miras a un diagnóstico ambiental que posteriormente sea el soporte para la exigencia de las actividades, obras y acciones de los planes de manejo ambiental que deberán implementarse a través de la posterior Licencia Ambiental Global diferencial.

Que las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que, para tal el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

La constitución política de 1991 sentó las bases para el reconocimiento y protección de la multiculturalidad de la nación colombiana. Mediante el artículo transitorio 55 estableció que dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida solo será enajenable en los términos que señala la ley.

En cumplimiento de lo descrito, en 1993 se promulgo la ley 70, la cual en primer término hace un reconocimiento de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y el derecho a la propiedad colectiva (ley 70, 1993). Este reconocimiento se centra

(29 DIC. 2023)

en un asunto de vital importancia para las comunidades afrodescendientes y es el de la propiedad de la tierra y esquema colectivo que desde antes de la abolición de la esclavitud habían planteado para la constitución y supervivencia de sus comunidades.

Otro punto planteado en la ley es el del “propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fortalecimiento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidad frente al resto de las sociedades colombianas.

Por último, esta ley reconoce la participación de las comunidades afrodescendientes en el diseño, ejecución y de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que los comprometan como una medida necesaria para respetar las prácticas de las necesidades, las prácticas culturales y su concepción del desarrollo.

El decreto 1745 de 1995 “por el cual se reglamenta el capítulo III de la ley 70 de 1993 y se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las “tierras de las comunidades negras” es un decreto que se encarga de la reglamentación de los aspectos más importantes, pero a su vez, más delicados de la ley 70 y es el del derecho a la propiedad colectiva. En este decreto este aspecto está fundamentado en garantizar la función social y ecológica de la propiedad, dándoles a las comunidades negras la posibilidad de participar activamente en las decisiones de carácter económico o social que el estado o el sector privado quiera emprender en estos territorios.

Adicionalmente, por mandato del artículo 6° de la ley 70 de 1993 y del artículo 18 de Decreto 1745 de 1995, el título colectivo incluye la propiedad del suelo y de los bosques delimitados en el mismo con la obligación por parte de la comunidad titular de hacer un aprovechamiento persistente y sostenible de estos recursos y con el compromiso del Estado de fomentar su aprovechamiento comercial el estímulo de formas asociativas diversas.

En el 2015 el Ministerio de Minas y Energía, junto al Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio del Interior y a la Agencia Nacional de Minería, reiteraron el compromiso del gobierno nacional de avanzar en la regulación de la actividad minera en el departamento del Chocó, durante la mesa minera de Diálogo permanente del departamento.

Las entidades del gobierno se comprometieron a fortalecer las socializaciones con las comunidades departamentales, regionales y étnicas para responder a las necesidades sociales, económicas y ambientales de este territorio. En este sentido llegaron a acuerdos para avanzar en los compromisos adquiridos anteriormente con la mesa como: la creación de una sub-mesa de la mesa minera de diálogo permanente del departamento del Chocó para abordar los avances de la formalización minera con los alcaldes y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó y la adición de nuevos recursos para el convenio con el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico con el objetivo de continuar con la caracterización y la identificación de herramientas aplicables para la regularización minera en este departamento.

Durante el intercambio en el encuentro, representantes de las entidades estatales, los mineros y la viceministra afirmó “ reiteramos el compromiso con las comunidades étnicas mineras del Chocó, representadas por los líderes de los consejos comunitarios en la mesa y enfatizamos que estamos trabajando por ofrecer todas las garantías y el acompañamiento teórico práctico, para que las comunidades mineras que desarrollan la actividad dentro de sus territorios, quedan, quieran y logren su regularización y formalización buscando cumplir con los mejores estándares”.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad que rige el proceso, la información y documentos que reposan en el Expediente y la visita técnica de campo, se considera viable otorgar Licencia Ambiental Temporal para la Formalización de Minería Tradicional presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRÓ- COCOMACOIRO**, identificado con NIT 818002058, representado legalmente por el señor **MARCELO TORRES IBARGUEN**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.938.045, en un área de 88.3 hectáreas, en el marco del proceso de formalización minera tradicional de la solicitud de formalización minera

RESOLUCIÓN No. 2397

(29 DIC. 2023)

LJQ 14131- Pol. 24 para el aprovechamiento de los minerales de oro, platino y sus concentrados, en un área ubicada en jurisdicción de los municipios de Medio San Juan y Condoto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental Temporal para Formalización Minera al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRÓ- COCOMACOIRO**, identificado con NIT 818002058, representado legalmente por el señor **MARCELO TORRES IBARGUEN**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.938.045, en un área de 88.3 hectáreas, en el marco del proceso de formalización minera tradicional de la solicitud de formalización minera **LJQ 14131- Pol. 24** para el aprovechamiento de los minerales de oro, platino y sus concentrados, en un área ubicada en jurisdicción de los municipios de Medio San Juan y Condoto, la cual se encuentran georreferenciadas así:

Vértice	Latitud	Longitud
1	5° 2' 20,400" N	76° 42' 28,800" W
2	5° 2' 20,400" N	76° 42' 57,600" W
3	5° 2' 52,800" N	76° 42' 57,600" W
4	5° 2' 52,800" N	76° 42' 28,800" W

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente Licencia Ambiental Temporal, será de conformidad con lo establecido en el artículo 29 parágrafo 3 de la ley 2250 del 11 de Julio de 2022, el cual dispone: *"Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, **su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad.** Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.*

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente resolución debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La explotación se realizará a cielo abierto por el método de explotación por bancos descendentes con la utilización de maquinaria amarilla (retroexcavadoras).
2. El beneficiario deberá recuperar la cobertura vegetal y reforestar cada una de las hectáreas intervenidas por el proyecto minero, para lo cual deberá ejecutar programa de compensación, consistente en la reforestación total del área intervenida, para lo cual deberá realizar la siembra de especies forestales autóctonas en una relación de 1 a 5, es decir que por cada árbol aprovechado se deberán sembrar 5, con una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea. Las especies, las áreas y la tecnología silvícola, deberán ser concertadas de manera previa con CODECHOCO.

Se deberá garantizar como mínimo tres años de mantenimiento y seguimiento a las áreas reforestadas de los cuales se remite un informe de actividades de mantenimiento y seguimiento del mismo a CODECHOCO.

3. La grava estéril (roca y arena) producto del beneficio del material aluvial deberá ser dispuesta de manera secuencial en los espacios intervenidos y proceder con la restauración geomorfológica y paisajística de las áreas explotadas.
4. Para la disposición de las aguas residuales, deberá instalar sistemas de tratamiento de aguas residuales y dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015.

5. Para el manejo de los residuos sólidos que se generen en el proyecto minero, se deberá contar con puntos ecológicos, la disposición final de los residuos sólidos orgánicos se hará en el relleno sanitario municipal, en el evento de no existir, se deberá construir un relleno sanitario manual; el material reciclable será dispuesto en un sitio adecuado para su clasificación y comercialización.
6. El personal de la Unidad de Producción Minera, será dotado con equipo de seguridad: botas, protectores de oído, overol, capa, guantes y cascos, los cuales serán de uso obligatorio.
7. Las áreas de trabajo, así como los frentes de explotación mineros deben contar con la señalización adecuada y no se permitirá el ingreso de personal ajeno a la mina, a las áreas de trabajo, sin contar con acompañantes y equipo de seguridad.
8. Se deberá establecer protección a la ronda hídrica en una longitud de 30 metros de ancho, de conformidad con lo establecido en el decreto 2245 de 2017. Artículo 83, literal D. De igual forma deberá protegerse el nacimiento de las fuentes menores, no permitiendo labores extractivas en una longitud inferior a 100 metros de su nacimiento.
9. Se deberá realizar la recirculación de las aguas provenientes de las labores del beneficio del mineral, mediante el uso de pozas de sedimentación; garantizando el tiempo óptimo de retención que permita la decantación de los sólidos suspendidos y evitar el vertimiento hacia las fuentes hídricas.
10. El solicitante deberá pagar a CODECHOCO, la Tasa por Uso del agua que se utilice para abastecimiento minero de acuerdo al volumen captado; al igual que la Tasa Retributiva en el caso que se generen vertimientos a la fuente hídrica, en función del caudal de vertimiento y la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados de los monitoreos del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.
11. Se prohíbe el uso de mercurio en cualquiera de las etapas del proceso minero en el área de explotación minera de conformidad con la ley 1658 de 2013.
12. Los tanques de almacenamiento de combustible se ubicarán en un área con piso en concreto y cierre perimetral hasta una altura que garantice al menos 2 veces la capacidad de almacenamiento.
13. Se deberá dar cumplimiento a todas las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación consignadas en el Plan de Manejo Ambiental.
14. El solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a los acuerdos firmados con los grupos étnicos presentes en el área del proyecto minero; estos acuerdos hacen parte integral del respectivo Plan de Manejo Ambiental.
15. CODECHOCO realizará periódicamente visitas de seguimiento y monitoreo de conformidad con su misión institucional.
16. El solicitante deberá realizar 4 monitoreos anuales a las fuentes hídricas presentes en el polígono, que incluyan análisis de los siguientes parámetros (sólidos totales, sólidos suspendidos, pH, oxígeno disuelto, DBO5, Grasas y Aceites, mercurio). Los resultados de los monitoreos se reportarán a CODECHOCO, en un tiempo que no supere los 21 días desde el momento de toma de la muestra.
17. El solicitante deberá enviar a CODECHOCO en un tiempo no mayor a 30 días, la póliza minero ambiental establecida en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
18. El solicitante deberá pagar por concepto de servicios de seguimiento a la licencia ambiental de acuerdo a la Ley 633 de 2000 y resolución 1280 de 2010.

RESOLUCIÓN No _____

29 DIC. 2023

19. El solicitante deberá dar cumplimiento al programa de compensación ambiental que se tenga concertado con la comunidad. Este programa hará parte integral de las obligaciones establecidas en la respectiva resolución de aprobación.
20. El generador de residuos peligrosos (RESPEL), deberá dar cumplimiento a lo establecido artículos 2.2.6.1.3.1. (*Obligaciones del Generador*), 2.2.6.1.3.2. (*Responsabilidad del generador*) y 2.2.6.1.3.3. (*Subsistencia de la Responsabilidad*) del decreto 1076 de 2015, de igual manera, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a CODECHOCO, de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1, de la Resolución 1362 de 2007 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
21. El solicitante, deberá realizar un reporte de información semestral (informes de cumplimiento ambiental) los cuales deben ser remitidos a CODECHOCO, en los primeros 5 días siguientes al cumplimiento del semestre.
22. El solicitante y sus asociados se obligan a asistir a todas las mesas de trabajo y Capacitaciones que realice la Corporación en temas ambientales -mineros y en temas de producción más limpia.
23. El beneficiario deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con lo establecido en el decreto 1443 de 2014, compilado en el decreto 1072 de 2015.
24. La licencia ambiental podrá ser suspendida en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de su titular, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar o desconocimiento de la normatividad ambiental

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, a través de la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, deberá efectuar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones del presente acto administrativo, para lo cual se deberá:

1. Elaborar un programa de seguimiento ambiental al proyecto para el cumplimiento de las obligaciones legales y las incorporadas en el presente Acto.
2. Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, el cobro de las tarifas para el seguimiento y monitoreo, según lo determinado en la Resoluciones de cobro establecidas y vigentes.

ARTICULO QUINTO: Será Responsabilidad del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRÓ- COCOMACOIRO**, identificado con NIT 818002058, representado legalmente por el señor **MARCELO TORRES IBARGUEN**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.938.045, los eventuales daños que se pudieren ocasionar a propiedades particulares, a terceras personas y/o al entorno ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la presente resolución facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por la subdirección Administrativa y Financiera de CODECHOCÓ, y los titulares consignarán el valor en la cuenta que se le indique.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 Artículo 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, podrá revocar o suspender la presente Licencia Ambiental Temporal, cuando

(29 DIC. 2023)

quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente al titular de la Licencia Ambiental Temporal, el señor **MARCELO TORRES IBARGUEN**, identificado con cedula de ciudadanía N°11.938.045, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo; en calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO E IRÓ-COCOMACOIRO**, identificado con NIT 818002058, o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, del contenido del presente acto administrativo, para tal fin, se comisiona a la Secretaría General a través de la oficina jurídica de la entidad.

ARTICULO DÉCIMO: contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el director general, que deberá presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia del presente proveído al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó, a los señores alcaldes de los Municipios de Condoto y Medio San Juan y al subdirector de Calidad y Control Ambiental para su conocimiento y tramite pertinente.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la Página web lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los 29 DIC. 2023

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha elaboración
María Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	María Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Yurisa Alexandra Trujillo Secretaria General	Diez (10)	Diciembre de 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del director general.